



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4988-SPA-3194

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1977 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4988-SPA-3194 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Calocaran manguera con luces en el árbol que está frente al local de pizzas en begonias 143 [colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Asimismo, el numeral 9.10 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, menciona que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde observó que en el inmueble marcado con el número 143 de la calle Begonias, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se ubica un establecimiento



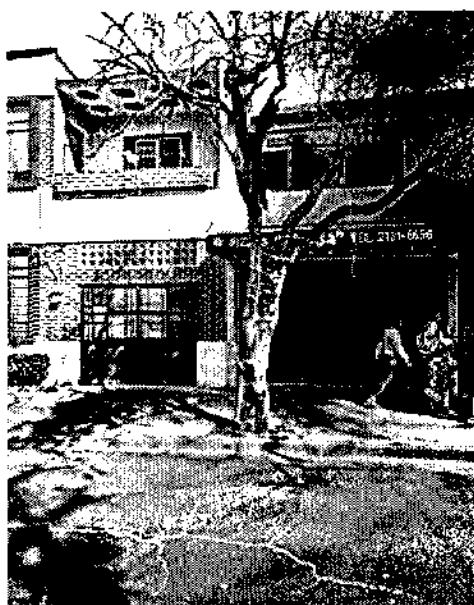
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4988-SPA-3194

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1977 -2020

mercantil con giro de pizzería, frente al cual se observó un árbol muerto en pie, que presentaba una serie luminosa alrededor de su tronco. Asimismo, se tuvo contacto con un vecino del lugar, quien vía telefónica se comunicó con el propietario del establecimiento mercantil, a quien se le informó la normatividad aplicable, ciudadano que se comprometió a retirar la serie del individuo arbóreo.



En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que la manguera con luces fue retirada del tronco del individuo arbóreo objeto de investigación.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones aplicables en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en inmueble marcado con el número 143 de la calle Begonias, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se encuentra un establecimiento mercantil con giro de pizzería, frente al cual se encontró un individuo arbóreo muerto en pie, mismo que presentaba una serie luminosa enroscada en su tronco.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el propietario del establecimiento denominado retiró las luces del tronco del árbol.

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4988-SPA-3194

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1977 -2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

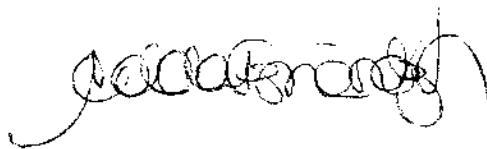
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERD.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/DNA/jcl*